



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00531-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA LUCÍA ESCOBAR RAMÍREZ
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

En auto proferido el 25 de mayo de la anualidad que avanza se reconoció personería a las profesionales del derecho y se adoptaron otras decisiones.

De otro lado, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la Certificación No. 062602022 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 19 de abril pasado, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** formula conciliatoria, exponiendo ampliamente las razones jurídicas y legales para proceder de conformidad.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Se requiere a la apoderada de **AFP PROTECCIÓN**, a fin de que allegue en el término de la distancia la historia actualizada de aportes cotizados al fondo por parte de la activa, así mismo, el reporte de los rendimientos financieros, los cuales se precisan para la etapa subsiguiente dentro del trámite en el proceso de la referencia.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec69a1942954ba099a317c64f95b6a6a738d029266b32e863e3ddcb1a24eb46e**

Documento generado en 07/07/2022 02:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**